ANEXO CONTRACTUAL-CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° PD-158-2026
SUSCRITO ENTRE PASTO DEPORTE Y ERIKA SOLANGE REVELO DEL VALLE

Entre los suscritos, por una parte, **CLAUDIA MARCELA CANO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 27.087.719 en su calidad de Directora del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte - PASTO DEPORTE, nombrada mediante Decreto N° 0053 del 1 de enero de 2024 y Acta de Posesión N° 048 del 1 de enero de 2024, en uso de sus facultades para contratar de conformidad con lo establecido en el Decreto 0284 del 19 de Junio de 2014, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 435 de 30 de octubre de 1997"*, quien actúa en nombre y representación del Instituto, Establecimiento Público del orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, que para efectos de este contrato y en adelante se denominará PASTO DEPORTE y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra; **ERIKA SOLANGE REVELO DEL VALLE,** identificado con cédula de ciudadanía No 1085259198 expedida en Pasto (N). actuando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente CONTRATACIÓN DIRECTA- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, de conformidad con los Estudios y Documentos Previos y las constancias de Idoneidad e Insuficiencia de Personal, debidamente certificadas, que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. CONTRATANTE:	Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte – PASTO DEPORTE.
1.1. NIT:	NIT 814.000.385-3
1.2. REPRESENTANTE LEGAL:	CLAUDIA MARCELA CANO RODRIGUEZ
1.2.1. CEDULA DE CIUDADANIA:	27.087.719
2. CONTRATISTA:	ERIKA SOLANGE REVELO DEL VALLE
2.1. CEDULA DE CIUDADANIA:	1085259198 expedida en **Pasto** (N).
2.2. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:	CALLE 14 #26 - 48 BOMBONA
2.3. CORREO ELECTRÓNICO:	solek11887@hotmail.com
2.4. TELÉFONO:	3156164948
3. DEPENDENCIA QUE REQUIERE LOS SERVICIOS:	DIRECCIÓN
4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:	Artículos 11 y 32 de Ley 80 de 1993; Artículo 2, numeral 4º, literal h) de la Ley 1150 de 2007; Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 0284 de 2014 por medio del cual se modifica el Decreto 435 de 30 de 1997.

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, COMO ABOGADO DEL ÁREA JURÍDICA DEL INSTITUTO EN LO RELACIONADO CON ASUNTOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES MISIONALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE-PASTO DEPORTE.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin ninguna clase de subordinación o dependencia frente a PASTO DEPORTE, con plena autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios medios, sin cumplimiento de horario alguno, pero se someterá a las condiciones contractuales del contrato firmado y ejecutará las actividades que se describen a continuación:

ESPECIFICAS:

1. Brindar asesoría y asistencia en los asuntos jurídicos, asumiendo la representación administrativa, frente a gestiones judiciales de cualquier índole que se formulen en contra de PASTO DEPORTE y en general en todos aquellos procesos en que sea parte o tenga interés la Entidad; contestación de oficios, derechos de petición, tutelas igualmente proyectar los actos administrativos que se requieran de acuerdo a la necesidad y la naturaleza de los mismo y los demás relacionados con la entidad
2. Coadyuvar el diligenciamiento de forma constante y continua de los informes requeridos por los entes del control.
3. Colaborar en la revisión de documentación de conformación de clubes o renovaciones de los mismos además de proyectar actos administrativos necesarios dentro del tema y la proyección de resoluciones administrativas en general que requiera el Instituto.
4. Coadyuvar con la actualización continua en articulación con las áreas del instituto de las políticas institucionales al normograma institucional.
5. Presentar un diagnóstico con oportunidades y necesidades de la entidad para avanzar en la política del daño antijuridico institucional.
6. Cargar al Drive dispuesto por el instituto todos los entregables resultados de las obligaciones pactadas.
7. Apoyar de manera conjunta con el grupo jurídico de la entidad en el avance de la elaboración del estudio técnico de la necesidad de actualización del Manual de funciones de la entidad.
8. Las demás relacionadas con la esencia y naturaleza del contrato que resulten necesarias para el cumplimiento de las actividades del área jurídica y de contratación del Instituto.

Parágrafo: las anteriores obligaciones son acordadas por las partes y se enmarcan bajo el principio de coordinación propia de los contratos de prestación de servicios, por lo cual, no generan subordinación del contratista para con PASTO DEPORTE.

GENERALES:

EL CONTRATISTA no cumplirá horario alguno, pero se someterá a las condiciones contractuales del contrato firmado y además deberá:

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con PASTO DEPORTE.
2. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los Documentos del Proceso.
3. Realizar informes mensuales, en los cuales deberá presentar los respectivos soportes de actividades realizadas para cada periodo (registros, fotografías, documentos, videos y demás según aplique que se requieran en el desarrollo de las actividades) con visto bueno del supervisor de contrato, con el que se pagaran los honorarios.
4. Realizar el registro en SECOPII del informe de actividades aprobado y validado por la supervisión, informe correspondiente al mes inmediatamente anterior, deberá adjuntar soporte de esta acción en el informe.
5. Ceder a PASTO DEPORTE los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes realizados para cumplir el objeto de este contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del contrato sin autorización previa, expresa y escrita de PASTO DEPORTE. Así mismo, el contratista deberá garantizar que los servicios prestados a PASTO DEPORTE por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento.

7. Entregar el certificado de afiliación a una ARL dentro de los dos (2) días siguientes a la aprobación del contrato. La fecha de inicio de la cobertura será la fecha de inicio de ejecución de las actividades acordadas.
8. Suministrar los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.
9. Mantener los Archivos y documentos que produzca en cumplimiento de sus actividades debidamente organizados, de acuerdo a los lineamientos de naturaleza Archivística impartidos por el Instituto, deberá mantener actualizado el Formato Único de Inventario Documental FUID para su archivo de gestión y hacer entrega del mismo al momento de su desvinculación.
10. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
11. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
12. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
13. Informar a la entidad administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado, para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto 1072 de 2015) y de las prórrogas que sean suscritas.
14. Defender en todas sus actuaciones los intereses de PASTO DEPORTE según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.
15. Aceptar, acatar y cumplir con los plazos, procedimientos y requisitos que se establezcan por parte de la subdirección administrativa y financiera, para el trámite de pago de cuentas, tanto de manera manual como a través del aplicativo que se implemente para tal efecto.
16. Colaborar con la entidad contratante de manera general en aquello que se requiera, obrando con lealtad y buena fe el desarrollo de objeto contractual y demás iniciativas, programas y proyecto requeridos por el Instituto para la Recreación y el Deporte — Pasto Deporte.
17. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de PASTO DEPORTE.
18. No podrá revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de PASTO DEPORTE, que haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de PASTO DEPORTE, sin el previo consentimiento por escrito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.
19. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a PASTO DEPORTE en el momento en que sea requerido.
20. Desempeñar las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor, con relación al objeto acordado.
21. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y aquellas inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES DE PASTO DEPORTE: Este se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Entregar al CONTRATISTA la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato.

2. Impartir al CONTRATISTA orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
3. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control
4. Cancelar el valor del contrato en la cantidad y forma establecidas en el mismo.
5. Realizar todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato corresponde a la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($9.900.000). Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del contratista.

CUARTA. - FORMA DE PAGO- PASTO DEPORTE pagará el valor del presente contrato en cuotas parciales de acuerdo con la prestación satisfactoria del servicio y cumplimiento de las actividades pactadas, pago previsto en tres (3) cuotas por el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000), para lo cual deberá allegar: a) Informe de actividades y/o ejecución con sus respectivos anexos. b) Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor(a) del contrato. c) Pago correspondiente a sus aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno. d) Acreditar el pago de las estampillas en los montos señalados por la Ley, estudios previos, minuta contractual, invitación y demás documentales pertinentes. Parágrafo 1: Según lo determinado en Ley 80 de 1993, "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" y el Decreto 19 de 2012, "por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", en sus artículos 60 y 217 respectivamente, no será necesaria la liquidación para los contratos de prestación de servicios, por lo tanto el pago final se realizará mediante el acta final suscrita por el supervisor y el contratista. Parágrafo 2: Los pagos se realizarán previa presentación de informe de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor(a) del contrato y paz y salvo municipal; cuando aplique. Parágrafo 3: EL CONTRATISTA acreditará con los soportes de pago correspondientes a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago. Parágrafo 4: En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución contractual será desde el cumplimiento estricto de los requisitos de ejecución hasta el veintiocho (28) de diciembre 2026.

SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente contratación se pagará con cargo a los recursos para la vigencia fiscal de 2026, de conformidad con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP, expedidos por PASTO DEPORTE, así:

CDP No	Fecha	Valor CDP	Cuenta	Valor a apropiar
2025000286	29/09/2026	9.900.000	2.3.2.02.02.008.07	$9.900.000

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA estarán a cargo de la DIRECCIÓN DE PASTO DEPORTE, el Supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de contratación del Instituto, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y Numeral 1º del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen o modifiquen; además de:

1. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato.
2. Supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.
3. Suscribir los certificados de satisfacción correspondientes.
4. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
5. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
6. Informar oportunamente a PASTO DEPORTE, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista.
7. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
8. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
9. Levantar y firmar las actas respectivas.
10. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
11. Las demás contempladas en los estudios previos, la Ley y aquellas necesarias para el cumplimiento del Objeto del contrato.

Parágrafo: En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

OCTAVA. - GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, el objeto del contrato, plazo de ejecución y valor del mismo. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, no se exige garantías para el contrato resultante del presente proceso de Contratación Directa

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 23 de 1982, y en la Decisión Andina 351 de 1993, y en las demás normas relacionadas, EL CONTRATISTA cede a favor de PASTO DEPORTE, los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, quien podrá utilizarlos indefinidamente y difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA conservará los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del Artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993.

DECIMA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con PASTO DEPORTE. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones derivadas del presente contrato, salvo previa autorización, expresa y escrita del Instituto.

DECIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Según lo determinado en Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el inciso final del artículo 217 de Decreto 019 de 2012 "Decreto Anti-trámites"; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo

DÉCIMA TERCERA. - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, las partes acuerdan que PASTO DEPORTE podrá imponer multas y declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.1. **MULTAS:** Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, EL CONTRATISTA pagará a favor de PASTO DEPORTE, como apremio, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que la suma de ellas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes del presente contrato, dará lugar al pago, a título de pena, del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a favor de la parte que se mantuvo presta a cumplir con las obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie requerimiento judicial alguno, con fundamento en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. Igualmente, en caso de que el incumplimiento provenga del CONTRATISTA, la entidad podrá hacer efectiva la garantía única en relación con su amparo de cumplimiento. **Parágrafo 1:** EL CONTRATISTA autoriza a PASTO DEPORTE para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas, una vez verificado el procedimiento para su imposición. **Parágrafo 2:** Para la imposición de las multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria, PASTO DEPORTE, en atención a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, citará a audiencia al contratista para debatir lo ocurrido. Dentro de la audiencia, la entidad presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Una vez finalice, dará la palabra al contratista o a quien lo

represente, y al garante, para que presenten sus descargos. En caso de ser procedente la imposición de la sanción, se expedirá el correspondiente acto administrativo motivado, que será notificado al CONTRATISTA y su garante, en la audiencia. Contra esta decisión solo procede recurso de reposición que será tramitado dentro de la misma audiencia. **Parágrafo 3:** El pago de las sumas antes señaladas no exime al CONTRATISTA de indemnizar perjuicios superiores que puedan ser demostrados por la entidad.

DECIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a PASTO DEPORTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa sus actuaciones.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN, MODIFICACIONES O ADICIONES AL PRESENTE CONTRATO: Las partes de común acuerdo establecen que el presente contrato podrá suspenderse, modificarse o adicionarse por razón justificada en su contenido total o parcialmente, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de las partes, para en cuyo caso deberá constar expresamente y por escrito las causas que ocasionan esta situación, el documento formará parte integral del expediente contractual, con aprobación en plataforma SECOP II antes del vencimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el instituto con ocasión de la firma, ejecución interpretación, prorroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo como la transacción o conciliación, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intensión de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, declaración que se tiene entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA. - APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA. - DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, PASTO DEPORTE, adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA: - DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **Parágrafo:** PASTO DEPORTE de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por EL CONTRATISTA, en virtud del presente acto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una persona

independiente del Instituto, y, en consecuencia; EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de PASTO DEPORTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, por lo que EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 1 del presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre él y PASTO DEPORTE.
VIGÉSIMA TERCERA. - COSTOS ADICIONALES DEL CONTRATO: Serán de cargo del CONTRATISTA los impuestos, costos en que incurra por entrega del objeto, los seguros, imprevistos y demás tributos establecidos por la ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales vigentes.
VIGÉSIMA CUARTA- GASTOS DE VIAJE: El Instituto Municipal Para la Recreación y Deporte PASTO DEPORTE, asumirá, cuando se requiera, la manutención, alojamiento y el traslado, del CONTRATISTA a otras ciudades en cumplimento del objeto del contrato, para lo que se da aplicabilidad a la resolución administrativa que para el efecto expida el Instituto.”
VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas al inicio del presente contrato.
VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será el municipio de Pasto – Departamento de Nariño.
VIGÉSIMA SEPTIMA- ACEPTACIÓN: EL CONTRATISTA manifiesta que acepta en todas sus partes las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas en el presente documento.
VIGÉSIMA OCTAVA - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, suscripción del acta de inicio y el inicio de la cobertura a riesgos laborales la cual se encuentra en el certificado de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.
VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato, así como los estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del mismo, se entenderán aprobados por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

V.º B. º:
CLAUDIA MARCELA CANO RODRIGUEZ
Directora – PASTO DEPORTE

Proyectó: Sonia Tovar.
Abogada Contratista.